



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00403
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Fija fecha Audiencia

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del mismo Código. Para el efecto, se señala el día **18 de mayo de 2021 a las 9:00 am.**

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual, con antelación a la aludida fecha, se enviará invitación desde el correo electrónico del Juzgado a las partes, apoderados, testigos y demás asistentes, así como el respectivo enlace (link) del expediente virtual a las partes y sus apoderados.

Se requiere a los apoderados para que informen desde ya los correos electrónicos que usarán para la audiencia a fin de enviarles la respectiva invitación, así como el correo electrónico del Perito y de los testigos.

Se convoca a ambas partes para que concurren personalmente a dicha audiencia, advirtiéndole que en la misma se practicarán los interrogatorios y que la inasistencia injustificada del demandante(s) hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado(s) siempre que sean susceptibles de confesión y, la inasistencia del demandado(s), hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte que si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Así mismo, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

➤ **DOCUMENTAL:**

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

- **TESTIMONIAL:** Para que declare sobre los hechos de la demanda y las excepciones planteadas, se escuchara el testimonio del señor:
 - ALEXANDER BURGOS MALDONADO

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTAL:**
 - En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.
- **TESTIMONIAL:** Para que declare sobre los hechos de la demanda y las excepciones planteadas, se escuchara el testimonio del señor:
 - JOSÉ ALFONSO CIFUENTES
- **INTERROGATORIO DE PARTE** que rendirá el Representante Legal de la entidad demandante.

Se advierte a las partes que corresponde a quien solicita la prueba testimonial comunicar a los testigos la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia virtual, previo informe de los correos electrónicos que estos usarán para conectarse, so pena de que, si llegado el día de la audiencia no comparecen los testigos, se entienda por desistida la prueba.

PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE**, el cual será rendido por los demandados y que formulará el Despacho.

Desde ya se advierte que, si los interrogados se negaren a contestar, o dieran respuestas evasivas o impertinentes, o se negaren a responder las preguntas formuladas por el Juez o los apoderados, todo ello se apreciará como indicio grave en contra de la parte interrogada (Art. 203 y 205 del C.G.P.).

PRUEBAS DE OFICIO

- **PRUEBA PERICIAL.**

Se designará un Perito Contador que efectuará la revisión de las contabilidades de las sociedades demandante y demandada en el proceso de la de la referencia, así:

- a) Se revisará, examinará y certificará si las contabilidades de GOODTRADE S.A. y ALTUTECH S.A.S. se ajustan a las normatividades fiscales y financieras aceptadas en Colombia; es decir, que se certifique si sus contabilidades son llevadas en debida forma, según las exigencias fiscales y financieras.
- b) Validará la existencia e integridad del acuerdo de pago del 21 de febrero de 2020, en el sistema contable de ambas empresas.
- c) Efectuará revisión de la información exógena reportada a la DIAN por parte de ambas empresas, de ser procedente.
- d) Efectuará conciliación entre los módulos de cartera, proveedores y registros contables de ambas empresas, respecto del acuerdo de pago en mención.
- e) Indicará si después de la suscripción del acuerdo de pago del 21 de febrero de 2020, entre ambas empresas surgieron nuevas obligaciones comerciales, cuál figura como deudora y cuál como acreedora y si estas ya han sido canceladas.
- f) Se servirá indicar si en la contabilidad de ambas empresas se registran abonos al acuerdo de pago del 21 de febrero de 2020, así como la fecha en que se efectuaron, se hallarse alguno.

Para tales efectos se designa como **PERITO CONTADOR**, al señor **NESTOR MAURICIO CORREA LÓPEZ**, Profesional de reconocida idoneidad por parte de este Despacho, quien se localiza en la Calle 53 No. 45-18, interior 301 de Medellín, con teléfono 321-553-91-46.

Para rendir el dictamen en mención, teniendo en cuenta que el Contador tendrá que revisar la contabilidad de dos sociedades entre los años 2012 a 2017, se concede al Perito un término de 20 días hábiles, contados a partir del instante en que se pague al perito sus honorarios provisionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del C. General del Proceso, se fija la suma de \$1.500.000 por concepto de honorarios provisionales, **los cuales correrán por cuenta de la parte demandada**; sin embargo, con el dictamen el Perito deberá acompañar los gatos en que haya incurrido, a fin de que estos sean reconocidos como gastos de pericia.

Para efectuar el pago de los honorarios provisionales al Perito, se fija un término de tres (3) días contados a partir de su posesión, inclusive, para lo cual se acreditará al Despacho el pago de los honorarios al Perito, sea que se haga de manera directa o mediante consignación a órdenes del Juzgado; luego de este término, **de no acreditarse oportunamente el pago de los honorarios provisionales al Perito, se entenderá el desinterés**

de la parte demandada en la práctica de esta prueba, por lo que se desistirá de ella y procederá a fallar únicamente con el material probatorio anexo al plenario y las que se practiquen en la audiencia programada.

Se advierte a las partes acerca de su deber de colaborar con el Perito, facilitar los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, y si alguno no lo hiciere, se hará constar así en el dictamen y el Juez apreciará tal conducta como indicio grave en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que se pudieran demostrar con la práctica del dictamen, ello sin contar con la posibilidad de que se haga acreedor a la imposición de multa por parte del Despacho.

Desde ya se advierte al Perito que además del informe escrito que debe rendir en el término antes indicado, debe asistir a la audiencia para sustentar el Dictamen.

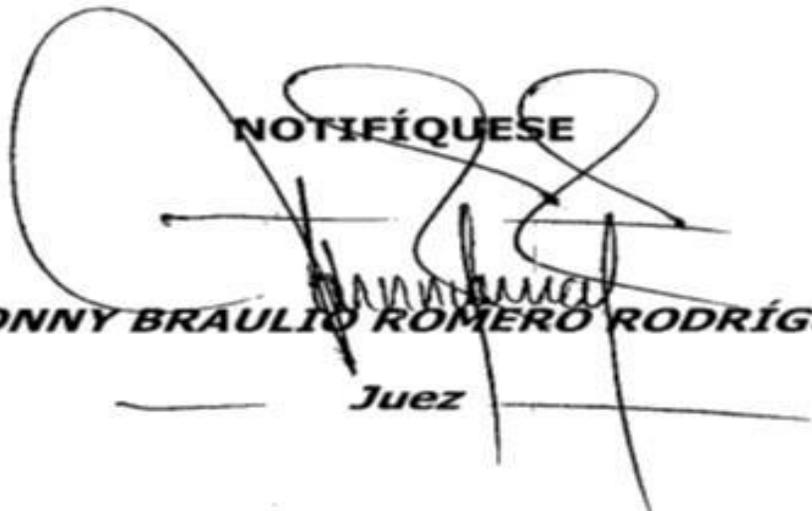
Por la Secretaría, comuníquese al Perito su nombramiento.

Una vez presentado el informe escrito por parte del Perito, éste se pondrá en conocimiento de las partes; la contradicción del dictamen se efectuará en audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito mediante el cual la parte ejecutante otorga poder al abogado **JUAN DAVID FARIAS MAHECHA**, portador de la T.P. 301.370 del C. S. de la J., para que continúe representando sus intereses dentro del proceso de la referencia (Art. 76 y s.s. del C.G.P.). En consecuencia, se reconoce personería al mencionado profesional del derecho para que actúe en los términos del poder conferido.

Dicho lo anterior, se revoca el poder previamente conferido a la abogada **ÁNGELA BERMÚDEZ CÓRDOBA**, de conformidad con lo dispuesto la norma ya citada.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez